

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2021-0343.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

CARLOS ALBERTO DEGADILLO GONZÁLEZ se notificó por conducta concluyente el 20 de enero de 2022 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La sociedad ALMAGRARIO S.A. en liquidación se notificó el 6 de septiembre de 2022 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La sociedad 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA se notificó el 6 de septiembre de 2021 y durante el término que tenía para contestar la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia que la señora MARIA ELVIRA MEDINA RODRÍGUEZ aún no ha sido notificada y la parte actora presenta memorial mediante el cual desiste de las pretensiones incoadas en su contra.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 691

Vista la constancia secretarial que antecede se tendrá por CONTESTADA la demanda por el señor CARLOS ALBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por VIBIANA QUINTERO OSPINA, tal y como obra en el expediente digitalizado.

De igual manera se tendrá por CONTESTADA la demanda por la sociedad 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor JHON SEBASTIÁN RUIZ CASAS con C.C. No. 1.014.235.355 y T.P No. 303.929 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se tiene por CONTESTADA la demanda por la sociedad ALMAGRARIO S.A. EN ORGANIZACIÓN, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN con C.C. No. 80.200.200 y T.P. No. 171.085 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

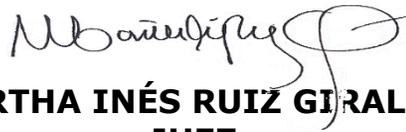
Ahora bien la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda en contra de la codemandada MARIA ELVIRA MEDINA, por lo que se procederá a resolver lo pertinente.

El desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa acorde a lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se aceptará el

desistimiento solicitado, respecto de la codemandada MARIA ELVIRA MEDINA.

Para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. se señala el día TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 062 del 7 de junio de 2022

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**